



IEM-PES-09/2023 y acumulado
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**EMPRESA S-LOBO AYALA ROTULOS.
PRESENTE. -**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 241, párrafo primero, y 242, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 16, párrafo segundo, inciso b) del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, para todos los efectos legales conducentes, se le notifica mediante la presente cédula que se fija en los estrados de este Organismo, la notificación ordenada mediante acuerdo dictado el 23 veintitrés de octubre del año en curso, dictado en el expediente citado al rubro, que en su parte conducente dice:

...
Primero. Incumplimiento. Se tiene a la empresa "S-Lobo Ayala Rotulos", por incumpliendo con el requerimiento efectuado a través del referido acuerdo de 18 dieciocho de octubre; sin que, además, informara el impedimento legal que tuvo para realizarlo.

Segundo. Apercibimiento efectivo. Dado el incumplimiento referido, en términos del artículo 40 fracción II, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, se hace efectivo el medio de apremio efectuado a la empresa "S-Lobo Ayala Rotulos", en cumplimiento al acuerdo referido, por lo que se le amonesta públicamente.

Tercero. Segundo requerimiento. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 22, 241, párrafo sexto, fracción III y 252 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 y 38 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, se ordena requerir nuevamente mediante notificación personal, a la empresa "S-Lobo Ayala Rotulos", en el improrrogable término de 48 cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación conducente, remitan a esta Secretaría Ejecutiva la siguiente información:

- a) *Copia certificada del documento que acredite ser la persona titular de dicha empresa, o bien, copia cotejada de la escritura pública, con la cual acredite su representación legal de la persona moral de mérito.*
- b) *Señale domicilio o proporcione correo electrónico para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;*
- c) *Especifique cuál es la naturaleza jurídica (persona física o moral) de dicha empresa y en su caso, remita, copia certificada de los documentos correspondientes;*
- d) *Si reconoce la propaganda denunciada, consistente en diversos "carteles" con la leyenda "NAVARRO"; así como, su colocación en las ubicaciones precisadas en las actas de verificación IEM-OFI-293/2023, IEM-OFI-294/2023, IEM-OFI-295/2023 e IEM-OFI-305/2023*
- e) *de la ciudad de Morelia, Michoacán*
- f) *Precise el costo por la contratación de la elaboración, impresión y difusión de los carteles con la leyenda "NAVARRO".*
- g) *Indique la temporalidad en la cual, se haya contratado la elaboración y colocación de los carteles con la leyenda "NAVARRO" es decir la fecha de colocación; y, de retiro. Remitiendo para tal efecto el contrato respectivo.*
- h) *Señale el objeto de la publicidad denunciada, así como, el nombre completo y domicilio de la persona que contrató sus servicios, remitiendo para tal efecto, las facturas, tickets, recibos o cualquier documentación que acredite su dicho.*
- i) *Señale el costo por la contratación sobre dichos servicios, es decir, por la elaboración, impresión, colocación y distribución de los carteles referidos.*
- j) *En caso afirmativo, remitir copia certificada de toda la documentación correspondiente, como lo son autorizaciones, contratos y comprobantes fiscales.*
- k) *Si la publicación localizada en el siguiente enlace electrónico corresponde a dicha empresa.*

Para tales efectos, se le informa a dicha empresa que previamente se le remitió, copias certificadas de las Acta Circunstanciada de verificación con claves IEM-OFI-151/2023, IEM-OFI-152/2023, IEM-OFI-164/2023, IEM-OFI-165/2023, IEM-OFI-178/2023, IEM-OFI-179/2023, IEM-OFI-225/2023, IEM-OFI-226/2023, IEM-OFI-235/2023, IEM-OFI-293/2023, IEM-OFI-294/2023, IEM-OFI-295/2023, e IEM-OFI-305/2023, donde se advierte la propaganda mencionada con antelación.

Requerimiento el anterior, que se realiza bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento al presente acuerdo, o informar el impedimento legal para hacerlo, se hará acreedor, a una multa correspondiente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (103.74 ciento tres pesos 74/100 M.N.) , que corresponde a la cantidad de \$518.70 (quinientos dieciocho pesos 70/100 M.N.) conforme a lo dispuesto en el artículo 40, Fracción III, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán.



MICHOACÁN



IEM-PES-09/2023 y acumulado

La presente determinación resulta proporcional de acuerdo con las diligencias de investigación que se llevan a cabo con motivo del presente cuaderno de antecedentes, y guarda apoyo en la tesis XIV/2015, emitido por la Sala Superior, cuyo rubro y contenido a la letra indica:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITO EN LA INVESTIGACIÓN. De los artículos 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se desprende que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral puede solicitar a las autoridades, partidos políticos, candidatos, agrupaciones y organizaciones políticas, ciudadanos, afiliados, militantes, así como a personas físicas y morales, toda información, certificación o apoyo para la realización de las diligencias necesarias en apoyo de la investigación; por tanto, la posibilidad de la autoridad investigadora de requerir información hasta en dos ocasiones con el apercibimiento de la imposición de una medida de apremio, es acorde con los principios de exhaustividad, eficacia y expedito en la investigación que se consagran en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello, porque la disposición reglamentaria persigue un fin legítimo al estar diseñada para dar solidez a la investigación, permitiendo a la autoridad realizar los requerimientos para recabar los datos indispensables y concluir adecuadamente la indagatoria; también es necesaria, en tanto que se orienta bajo el principio de intervención mínima; y es proporcional en sentido estricto, porque previo a que se arribe a la última alternativa que es la instauración de un procedimiento oficioso, agota otras opciones como son el apercibimiento de la imposición de una medida de apremio y, en su caso, su eventual imposición.

....

Se fija, siendo las 15:00 quince horas con cero minutos del día 24 veinticuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés. -----

Con fundamento en el artículo, 37 fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. **DOY FE.** -----

ATENTAMENTE



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

laboró	Oscar Orlando Mendoza Arreguín
Revisó	César Edemir Alcántar González
Autorizó	María de Lourdes Becerra Pérez

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx